



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 236

**Quito, miércoles 30 de
abril de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- | | | |
|-----|--|---|
| 305 | Agradécense los servicios prestados por el Embajador del Servicio Exterior, Rafael Alfonso Lucio Paredes Proaño | 2 |
| 306 | Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Gonzalo Ricardo Salvador Holguín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Suiza | 3 |
| 307 | Agradécense los servicios prestados por el señor Fausto Xavier Valle Baldeón | 3 |
| 308 | Autorízase el viaje al exterior de varios funcionarios delegados por el señor Presidente Constitucional de la República | 4 |
| 309 | Acéptase la renuncia del ingeniero Javier Walter Veliz Madinya, Secretario Nacional de Telecomunicaciones | 4 |
| 310 | Reorganízase a la Secretaría del Agua y créanse la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA, y la Empresa Pública del Agua EPA | 5 |
| 311 | Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CRNL. Trozky Santiago Corella Proaño y otros | 9 |
| 312 | Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República al exterior | 9 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- | | | |
|-----|---|----|
| 102 | Deléganse atribuciones al ingeniero Guillermo Alejandro Morán Velásquez | 11 |
| 107 | Establécese el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional | 12 |

	Págs.		Págs.		
119	Mantiénese el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara de 200 libras en USD 34,50	13	SBS-INJ-DNJ-2014-320 Ing. mecánico Roberto Xavier Bohórquez Andrade	33	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		SBS-2014-328 Apruébase la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S. A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas		33	
034	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 131 de 11 de agosto del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 284 de 22 de septiembre de 2010	14	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
045	Expídense las Normas de la Autoridad Ambiental Nacional de Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía	22	ORDENANZAS MUNICIPALES:		
054	Exonéranse del pago de varias tasas administrativas, a las fichas ambientales (categoría II) de los cultivos de banano, a nivel nacional	25	-	Cantón Calvas: Que regula el uso, prestación de servicios, movilización, control y mantenimiento de la maquinaria y bus	35
MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:		-	Cantón San Pedro de Pimampiro: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva a la que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad	39	
MCPE-2014-003	Deléganse facultades al doctor Esteban Mauricio Garcés Cevallos, Asesor Ministerial	26			
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:					
DM-2014-045	Otórgase personalidad jurídica a la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	27	N° 305		
DM-2014-060	Confírese la “Medalla Bicentenario al Mérito Cultural” a la insigne cantante Olga Gutiérrez	29	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA		
EXTRACTOS:		Considerando:			
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:		Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;			
-	De consultas de marzo de 2014	30	Que, mediante Decreto Ejecutivo 1321, de 10 de septiembre de 2008, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior Rafael Alfonso Lucio Paredes Proaño, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Suiza, y;		
RESOLUCIONES:		En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.			
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		Decreta:			
012-2014	Refórmase el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012	31	ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior Rafael Alfonso Lucio Paredes Proaño, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Suiza.		
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL					
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:					
Calificanse como peritos evaluadores de equipos industriales pesados y vehículos, a las siguientes personas:					
SBS-INJ-DNJ-2014-317	Ing. mecánico Oswaldo Martínez Quingatuña	32			

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de abril de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Galarza Dávila, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Quito 17 de Abril del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de abril de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Galarza Dávila, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Quito 17 de Abril del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

N° 306

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de Suiza ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior Gonzalo Ricardo Salvador Holguín, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Suiza; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Gonzalo Ricardo Salvador Holguín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Suiza.

N° 307

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1471, de 5 de abril de 2013, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Fausto Xavier Valle Baldeón, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Singapur;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Fausto Xavier Valle Baldeón, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Singapur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de abril de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Galarza Dávila, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Quito 17 de Abril del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

N° 308

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando número PR-SGPR-2014-0150-M de 16 de abril de 2014, el señor Omar Antonio Simon Campaña, Secretario General de la Presidencia de la República comunica que el señor Presidente Constitucional de la República ha delegado al doctor Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública; al economista René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al doctor Fander Falconí Benítez y señora Ivonne Juez de Bald, para que asistan a las actividades vinculadas con el Earth Institute de la Universidad de Columbia, en la ciudad de New York, Estados Unidos, en las fechas comprendidas del 16 al 19 de abril de 2014;

Que a dicho evento de trascendencia académica, el señor Presidente Constitucional de la República debe estar debidamente representado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de las siguientes personas que por delegación del señor Presidente Constitucional de la República, asistirán en representación de la República del Ecuador, a las actividades vinculadas con el Earth Institute de la Universidad de Columbia, en la ciudad de New York, Estados Unidos:

1. Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, del 16 al 17 de abril de 2014;
2. Doctor Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, del 16 al 17 de abril de 2014;
3. Economista René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, del 16 al 19 de abril de 2014;
4. Doctor Fander Falconí Benítez, en calidad de invitado, del 16 al 19 de abril de 2014;
5. Señora Ivonne Juez de Baki, en calidad de invitada, del 16 al 17 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los gastos que se incurran en estos desplazamientos, serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los quince días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 17 de Abril del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

N° 309

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 56, del 2 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial número 63, del 21 de agosto del mismo año, el Presidente

Constitucional de la República designó como Secretario Nacional de Telecomunicaciones al ingeniero Javier Walter Veliz Madinya;

Que el ingeniero Javier Walter Veliz Madinya ha presentado la renuncia al referido cargo, por lo que resulta necesario designar a la persona que deberá sustituirlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del ingeniero Javier Walter Veliz Madinya al cargo de Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Encargar al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de abril de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 17 de Abril del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

N° 310

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el Artículo 12 de la Constitución de la República dispone que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable y, asimismo, que dicho recurso constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que por el Artículo 313 de la Constitución de la República, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de

conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que según este mismo Artículo, el agua se considera como parte de los sectores estratégicos que son de decisión y control exclusivo del Estado;

Que el Artículo 315 de la Constitución de la República faculta al Estado a constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el Artículo 318 de la Constitución de la República dispone que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que el Artículo 411 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, por lo que se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que según este mismo Artículo, la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que el Artículo 412 de la Constitución de la República prevé que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación, y control;

Que según el segundo inciso del Artículo 8 de la Ley de Aguas establece que la limitación y regulación del uso de las aguas a los titulares de un derecho de aprovechamiento, corresponde al Consejo Nacional de Recursos Hídricos;

Que el Artículo 13 de la Ley de Agua dispone que para el aprovechamiento de los recursos hidrológicos, corresponde al Consejo Nacional de Recursos Hídricos planificar su mejor utilización y desarrollo, realizar evaluaciones e inventarios, delimitar las zonas de protección, declarar estados de emergencia y arbitrar las medidas necesarias para proteger las aguas y propender a la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas;

Que la letra a) del Artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que se podrá contar, entre otros tipos de entidades, con la Agencia de Regulación y Control, como organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley, cuyo ámbito de acción es específico a un sector determinado y que estará

adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional, para lo cual contará dentro de su estructura orgánica con un directorio como máxima instancia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se creó la Secretaría del Agua, con la finalidad de conducir los procesos de gestión de los recursos hídricos de una manera integrada y sustentable en los ámbitos de cuencas, subcuencas, microcuencas, demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas, de acuerdo a la Ley de Aguas, su Reglamento y demás normas conexas vigentes relacionadas con los recursos hídricos superficiales y los acuíferos en el Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 5, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 14 de 13 de junio de 2013, se transfirieron a la Secretaría del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejerce el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de riego y drenaje ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca;

Que el control de la autoridad es una responsabilidad compartida con los actores sociales respectivos y al mismo tiempo un deber que implica su ejercicio y naturaleza integradora a una función estatal para verificarla legitimidad y oportunidad de la actuación;

Que es necesario que la actividad administrativa y las libertades públicas reconocidas recíprocamente puedan conocer los límites de su ejercicio, a través de la nueva institucionalidad del Estado para el cumplimiento de los principios de la administración pública;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SNPD-2013-1056-OF del 27 de noviembre de 2013, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo emitió el dictamen previo favorable para creación de la Agencia de Regulación y Control en el sector de los recursos hídricos;

Que mediante Oficio No. MINFIN-DM-2014-0071 de febrero 3 de 2014, el Ministro de Finanzas: dictaminó favorablemente para la creación de la referida Agencia;

Que según el número 1 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas se crearán, entre otras normas, mediante Decreto Ejecutivo, para el caso de aquellas que se constituyan por la Función Ejecutiva;

Que es necesario crear la institucionalidad que se requiera en el Gobierno Central para el desarrollo de la infraestructura hídrica, con la finalidad de ejercer las atribuciones exclusivas que le correspondan en este sector;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SNPD-2013-1050-OF de noviembre 25 de 2013, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo emitió informe previo favorable para la creación de la Empresa Pública del Agua-EPA;

Que mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0202 de marzo 13 de 2014, el Ministro de Finanzas dictaminó favorablemente para la creación de la antedicha empresa; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Reorganizase a la Secretaría del Agua y créanse la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA y la Empresa Pública del Agua, EPA, que pasarán a asumir parte de las competencias asignadas a la Secretaría antedicha, de conformidad con las disposiciones siguientes.

Artículo 2.- La Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA es un organismo técnico administrativo adscrito a la Secretaría del Agua, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica; financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Transfíranse únicamente a la Agencia de Regulación y Control del Agua, las competencias que hasta el momento ha ejercido la Secretaría del Agua y que le fueron asignadas como consecuencia de la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua.

Tales atribuciones son las siguientes:

1. Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales;
2. Emitir informe previo vinculante para el otorgamiento de las autorizaciones para todos los usos y aprovechamientos del agua, que serán conferidas por la Secretaría del Agua;
3. Recopilar, procesar y administrar la información hídrica de carácter técnico y administrativo;
4. Regular y controlar la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, así como las condiciones de toda actividad que afecte estas cualidades;
5. Coordinar con la autoridad ambiental las acciones de control correspondientes, a fin de que las descargas y vertidos a cuerpos receptores, cumplan con las normas y parámetros emitidos;
6. Normar los destinos, usos y aprovechamientos del agua y controlar su aplicación;
7. Emitir normas técnicas para el diseño, construcción y gestión de la infraestructura hídrica, y controlar su cumplimiento;

8. Regular y controlar la aplicación de criterios técnicos y actuariales para la fijación de las tarifas para los usos y aprovechamiento productivo del agua y para la prestación de los servicios vinculados al agua;
9. Controlar a través de los mecanismos de inspección el cumplimiento de las obligaciones constantes en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua;
10. Controlar el cumplimiento de las regulaciones nacionales y sancionar su incumplimiento, de acuerdo a procesos técnicos diseñados para el efecto, e informar a las autoridades competentes sobre las sanciones del incumplimiento de la normativa, en el ejercicio de competencias exclusivas relacionadas con el agua;
11. Tramitar, investigar y resolver quejas y controversias que se susciten entre los miembros del sector, y entre éstos y los ciudadanos;
12. Regular y controlar la gestión técnica de todos aquellos servicios públicos básicos vinculados con el agua;
13. Imponer las multas y ejercer la jurisdicción coactiva para su recaudación; y,
14. Las demás que le correspondan conforme a la Ley y los reglamentos que se expidan para el efecto.

Las normas y reglamentos sobre la calidad del agua potable que permitan asegurar la protección de la salud humana, serán expedidas por la autoridad sanitaria nacional, quien a su vez vigilará todo abastecimiento de agua para consumo humano, a fin de garantizar su calidad e inocuidad.

Artículo 4.- La Agencia de Regulación y Control del Agua contará con un Directorio integrado de la siguiente manera:

1. El Secretario del Agua o su delegado, quién lo presidirá;
2. El Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado ; y,
3. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado.

A las sesiones que se lleven a cabo para dictar las resoluciones que correspondan, dentro del ámbito de sus atribuciones, se podrá convocar a las entidades públicas con cuya participación se considere necesario contar.

Artículo 5.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua tendrá las siguientes atribuciones:

1. Nombrar al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua;
2. Supervisar y controlar la gestión del Director Ejecutivo;

3. Dictar las normas y políticas que se requieran para el funcionamiento de la Agencia; y,
4. Las demás que establezcan la Ley y la normativa aplicable.

Artículo 6.- El Director Ejecutivo, que será de libre nombramiento y remoción, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

Para ser designado Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, se requerirá:

1. Tener título de tercer nivel;
2. Acreditar conocimiento y experiencia en actividades similares o afines;
3. No tener vinculación con actividades económicas o profesionales que tengan relación con la misión institucional de la Agencia; y,
4. Las demás que determine la ley.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo que establezca la ley, serán atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

1. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Agencia de acuerdo con los reglamentos, normas técnicas, políticas y directrices;
2. Asesorar al Secretario del Agua en asuntos relacionados a la gestión de la Agencia o por requerimiento de la referida Autoridad;
3. Actuar en calidad de secretario del Directorio; y,
4. Las demás que establezca el Directorio.

Artículo 8.- La Empresa Pública del Agua; EPA tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 9.- El objeto de la Empresa Pública del Agua, EPA, comprende:

- a) Contratar, administrar y supervisar los proyectos de infraestructura hídrica de competencia del Gobierno Central en sus fases de diseño, construcción, operación y mantenimiento;
- b) Asesorar y asistir técnica y comercialmente a los prestadores de los servicios públicos y comunitarios del agua; y,
- c) Realizar la gestión comercial de los usos y aprovechamientos del agua.

El objeto de la Empresa Pública del Agua se circunscribe exclusivamente a las competencias constitucionales y legales del Gobierno Central. En el caso de la asesoría y asistencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se

deberá contemplar los procedimientos establecidos en Ley, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias o la petición expresa de los referidos Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo 10.- El Directorio de la Empresa Pública del Agua, EPA estará conformado de la siguiente manera:

1. El Secretario del Agua o su delegado, quien lo presidirá;
2. El titular del organismo nacional de planificación o su delegado; y,
3. Un miembro designado por el Presidente de la República, que será el titular del ministerio encargado de la coordinación de los sectores estratégicos o su delegado.

Artículo 11.- En todo lo no previsto en este Decreto Ejecutivo sobre la administración y gestión de la Empresa Pública del Agua, EPA, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento de aplicación y las demás disposiciones que conforme a estos dicten su Directorio y Gerente General.

Artículo 12.- El patrimonio inicial de la Empresa Pública del Agua, EPA está constituido por los embalses, represas y sistemas de riego Tahuín, Chongón, Azúcar, San Vicente, Sistema de Riego Ambuquí, Sistema de Riego Santiaguillo - Cuambo, Sistema de Riego Latacunga - Salcedo - Ambato, Sistema Multipropósito Trasvase Daule - Santa Elena, Sistema Multipropósito Quimiag en calidad de patrimonio natural, con sus respectivos activos, en especial, los siguientes: presas, canales, sifones, túneles, estaciones de bombeo, sistema de vertederos, compuertas, infraestructuras y equipamientos para operación y mantenimiento.

Disposición General.- Toda la información relacionada con los recursos hídricos y con los servicios públicos vinculados al agua, que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituidores de educación superior que perciban rentas del Estado y las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), al estar sometidas al principio de publicidad, debe estar disponible, sin restricciones, para el uso de la Agencia de Regulación y Control el Agua.

Primera.- Transfiéranse a la Agencia de Regulación y Control del Agua los recursos, asignaciones, patrimonio, bienes, derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales, relacionados con las atribuciones que han sido reasignadas por este Decreto.

Segunda.- Los servidores públicos que hasta el momento han prestado sus servicios para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría del Agua, que han sido reasignadas por este Decreto Ejecutivo, pasarán a formar

parte de la Agencia de Regulación y Control del Agua o de la Empresa Pública del Agua, según corresponda, con los mismos derechos y obligaciones, previo el proceso de evaluación y selección y de acuerdo a los requerimientos institucionales. De ser conveniente, se suprimirán los puestos innecesarios.

Tercera.- En el plazo máximo de 90 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA y de la Empresa Pública del Agua, EPA, aprobarán su estructura orgánica funcional.

Cuarta.- La Secretaría del Agua, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la expedición del presente Decreto, realizará el proceso de transferencia a la Empresa Pública del Agua, EPA, de todos los proyectos de inversión relacionados al diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hídrica, así como los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseños definitivos de los proyectos de infraestructura hídrica a nivel nacional que se encuentre ejecutando.

En el mismo plazo, la Secretaría del Agua transferirá a la Empresa Pública del Agua, EPA, como patrimonio inicial, para su operación y mantenimiento, los siguientes embalses, represas y sistemas de riego Tahuín, Chongón, Azúcar, San Vicente, Sistema de Riego Ambuquí, Sistema de Riego Santiaguillo - Cuambo, Sistema de Riego Latacunga - Salcedo - Ambato, Sistema Multipropósito Trasvase Daule - Santa Elena, Sistema Multipropósito Quimiag, en calidad de patrimonio natural, entre los que se incluirán sus respectivos activos, como presas, canales, sifones, túneles, estaciones de bombeo, sistema de vertederos, compuertas, infraestructuras y equipamientos para operación y mantenimiento.

Quinta.- Todas las partidas presupuestarias que le correspondían a la Secretaría del Agua, para la operación y mantenimiento de los embalses, represas y sistemas de riego, antes referidos, así como las correspondientes a los proyectos de inversión transferidos y relacionados al cumplimiento del objeto de la Empresa Pública del Agua, serán reasignadas a favor de ésta.

Sexta.- Aquellos procesos de contratación iniciados por la Secretaría del Agua en las áreas transferidas de acuerdo con el objeto de la Empresa Pública del Agua, continuarán ejecutándose normalmente y serán transferidos a la Empresa Pública del Agua, como parte del proceso establecido en las Disposiciones Transitorias precedentes, la cual ejecutará todos los trámites administrativos hasta su terminación.

La Empresa Pública del Agua se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los contratos suscritos por la Secretaría del Agua, en el marco de los proyectos transferidos.

Séptima.- Las reclamaciones, procesos judiciales y demás trámites administrativos relacionados con las competencias transferidas, en las que al momento de la expedición del presente Decreto Ejecutivo sea parte o deba resolver la Secretaría del Agua, deberán seguir siendo tramitados o conocidos por dicha Secretaría.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróganse todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

Segunda.- De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense el Ministerio de Relaciones Laborales, el Ministerio de Finanzas, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y la Secretaría del Agua.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de abril de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos.

Quito 17 de Abril del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

N° 311

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: "a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 87 de la referida Ley manda que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: "a) Solicitud voluntaria";

Que los señores **CRNL. CORELLA PROAÑO TROZTKY SANTIAGO; CRNL. RENGEL LÓPEZ GONZALO FELIPE; Y CRNL. RUIZ OCHOA CARLOS GUILLERMO**, con fecha 07 de febrero de 2014, han presentado en la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero de 2014, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre mediante oficio No. 14-E1-0-sp-41 de 20 de febrero de

2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja de los mencionados señores Oficiales Superiores, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Fuerza Terrestre;

Decreta:

Art. 1 Dar de baja de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero de 2014, a los señores **CRNL. CORELLA PROAÑO TROZTKY SANTIAGO; CRNL. RENGEL LÓPEZ GONZALO FELIPE; Y CRNL. RUIZ OCHOA CARLOS GUILLERMO**, por solicitud voluntaria, y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 17 de abril de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 17 de Abril del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

N° 312

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en la gira académica por el Reino de España y República Italiana, en las fechas del 22 al 27 de abril de 2014:

DELEGACIÓN REINO DE ESPAÑA

- Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Doctor Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;
- Economista Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación;
- Magíster René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Psicóloga Glenda Soto Rubio, Subsecretaria General de la Presidencia de la República;
- Magíster Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.;
- Magíster María Landázuri De Mora, Viceministra de Movilidad Humana;
- Doctor Fernando Yépez Lasso, Subsecretario de América del Norte y Europa, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Embajadora Carmen Larrea Chiriboga, Directora de Relaciones Bilaterales y Multilaterales con Europa, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Ingeniero Miguel Calahorrano Camino, Embajador del Ecuador en España;
- PhD Fernando Albericio, miembro de la Comisión Gestora de la Universidad de YACHAY;
- Profesor Roberto Bitar;
- Licenciado Gastón Gagliardo Loor, Asambleísta por la Provincia del Guayas;
- Señora Verónica Guevara Villacrés, Asambleísta por la Provincia del Guayas;
- Señora Rosa Elvira Muñoz, Asambleísta por la Provincia de Chimborazo;
- Señora Dora Aguirre, Asambleísta por Europa, Asia y Oceanía;
- Señora Diana Amparo Moreno, Asambleísta por Europa, Asia y Oceanía;

- Señor Miguel Bustillo, Presidente de la Asociación de Ganaderos de Daule; y,
- Señor Darwin Ehitel Matute Chávez, Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores Agroindustriales, Campesinos e Indígenas Libres del Ecuador -FENACLE-.

DELEGACIÓN REPÚBLICA ITALIANA

- Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Doctor Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;
- Economista Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación;
- Magister René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Doctor Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República;
- Psicóloga Glenda Soto Rubio, Subsecretaria General de la Presidencia de la República;
- Magister Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.;
- Magíster María Landázuri De Mora, Viceministra de Movilidad Humana;
- Doctor Fernando Yépez Lasso, Subsecretario de América del Norte y Europa, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Embajadora Carmen Larrea Chiriboga, Directora de Relaciones Bilaterales y Multilaterales con Europa, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Embajador Juan Fernando Holguín Flores, Embajador del Ecuador en Italia;
- Licenciado Luis Latorre Tapia, Embajador del Ecuador ante la Santa Sede;
- PhD Fernando Albericio, Comisión Gestora de YACHAY;
- Profesor Roberto Bitar;
- Licenciado Gastón Gagliardo Loor, Asambleísta por la Provincia del Guayas;
- Señora Verónica Guevara Villacrés, Asambleísta por la Provincia del Guayas;
- Señora Rosa Elvira Muñoz, Asambleísta por la Provincia de Chimborazo;

- Señora Dora Aguirre, Asambleísta por Europa, Asia y Oceanía;
- Señora Diana Amparo Moreno, Asambleísta por Europa, Asia y Oceanía;
- Señor Miguel Bustillo, Presidente de la Asociación de Ganaderos de Daule; y,
- Señor Darwin Ehitel Matute Chávez, Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores Agroindustriales, Campesinos e Indígenas Libres del Ecuador -FENACLE-.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de Movimientos Sociales, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 17 de abril de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 17 de Abril del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

No. 102

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área o su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia y eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicado en el Registro Oficial Nro. 349 de 31 de diciembre de 1993, modificado el 27 de febrero de 2009, señala que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común."*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 54, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título II: De los procesos Gobernantes entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca está la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente"*;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 085 del 12 de marzo de 2014, se codifica en un solo cuerpo legal el "Procedimiento de Acreditación de Personas Naturales y Jurídicas en el MAGAP,

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-VMAP-2014-0280-M, de fecha 15 de marzo de 2014, el Viceministro de Acuacultura y Pesca, solicita con la finalidad de descongestionar el proceso, le conceda delegación expresa para proceder a la realización de Resoluciones Ministeriales de acreditación para el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PESCADORES ARTESANALES DE LAS REGIONES COSTA Y GALÁPAGOS" en razón de que existe una alta demanda de solicitudes de acreditación.

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la iniciativa Privada, artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial y artículo 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Ingeniero Guillermo Alejandro Morán Velásquez, para que emita las resoluciones de acreditación para el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PESCADORES ARTESANALES DE LAS REGIONES COSTA Y GALÁPAGOS", previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 del Procedimiento de Acreditación de Personas Naturales y Jurídicas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 085 de fecha 12 de marzo de 2014.

Artículo 2.- El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos y omisiones en el ejercicio de su delegación e informará mensualmente sobre la ejecución de la presente delegación a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de abril de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 15 de abril de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

Nro. 107

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*.

Que, el mismo cuerpo legal señala en el artículo 141, que la Función Ejecutiva está integrada, entre otros, por los organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.

Que, en artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...).

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, en la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 51, se establece que la Secretaría Nacional de Administración Pública instituye políticas, metodologías de administración institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la Administración Pública, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva.

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, contempla la obligación de establecer un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.

Que, en el artículo 116 del referido Reglamento, establece que "La Secretaría Nacional de la Administración Pública tendrá como responsabilidad la determinación de las políticas, metodología de gestión institucional y las herramientas que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia, de las instituciones que comprende Administración Pública Central e Institucional, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas y la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales

Que, con Acuerdo Ministerial No. 281 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 198 del 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Establecer el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

Art. 2.- El Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, tendrá la calidad de permanente y estará conformado por:

- 1) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;
- 2) El responsable del proceso de Gestión Estratégica;
- 3) Titular de la Unidad de Administración de Procesos o de la unidad delegada;
- 4) Responsables de los macro procesos de la institución;

5) Representante de la Unidad de Talento Humano;

No. 119

6) Otros interesados que determine la máxima autoridad o su delegado de acuerdo a los temas a tratar según agenda: Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales, Subsecretarios, Directores Técnicos de área, entre otros.

Participarán además en el Comité los/las Directores/as Ejecutivos de las Entidades Adscritas al Ministerio de acuerdo a temas a tratar, según agenda.

El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional será presidido por la máxima autoridad y será facilitado por el Responsable para la Gestión de la Calidad.

Art. 3.- El Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Conocer, participar y proponer ajustes a la Planificación Estratégica Institucional;
2. Conocer y participar en la consolidación del Presupuesto Institucional;
3. Aprobar las políticas, estándares y procesos para la aplicación del Sistema de Gestión de Calidad; y,
4. Controlar su cumplimiento, evaluar la implementación y mejoramiento.

Art. 4.- El Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando el Ministro, su delegado o uno de los miembros lo estimen necesario.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de abril de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 15 de abril de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de: "...Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios..."

Que, el artículo 335 ibídem sobre los Intercambios económicos y comercio justo, determina en el primer inciso que: "El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos..."

Que, el segundo inciso del artículo 335, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: "... el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal..."

Que, el objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, establece: "...consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible..."

Que, los Arts. 1, 2, 3 y 4 del Reglamento General de los Consejos Consultivos expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, edición especial número uno, del 20 de marzo del 2003, establece los objetivos principales para identificar y alcanzar los fines estratégicos y políticos que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario;

Que, el literal b) del artículo 14 del mencionado Reglamento en relación a las Resoluciones, determina: "En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes..."

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 187 del 19 de abril de 2013, se estableció: "Art. 1. Acoger la recomendación de la Subsecretaría de Comercialización y fijar el precio mínimo de sustentación en USD 34,50 (Treinta y cuatro dólares con cincuenta centavos), para la saca de 90,72 kilos (200 Libras) de arroz cáscara, con 20% de humedad y 5% de impurezas; que regirán para la cosecha de invierno 2013, considerando el costo de producción ponderado nacional, margen de rentabilidad y variables de los mercados regionales"

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 064 del 14 de marzo del 2014, se estableció: “Art 1.- *Reestructurar el Consejo Consultivo de la Cadena Agroindustrial del Arroz, como instrumento de diálogo y consulta entre los sectores público y privado relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad en la mencionada cadena*”

Que, conforme consta del Acta de Reunión No SC-2014 de 25 de marzo del 2014, se reunieron en la ciudad de Guayaquil, en la sede del MAGAP, el Consejo Consultivo de la Cadena de arroz y los representantes de los eslabones de la cadena agroalimentaria del arroz, con el objeto de analizar y llegar a una recomendación técnica de consenso para el MAGAP, sobre el precio de sustentación de la campaña agrícola 2014; en la cual (...) *la Subsecretaria de Comercialización manifiesta a los miembros que lamentablemente al no haber existido ningún acuerdo para el establecimiento del precio de arroz cáscara para la presente campaña agrícola, el MAGAP en base a lo establecido en el Reglamento General de los Consejos Consultivos será la entidad de determinar el precio de la saca de arroz cáscara de 200 libras(...);*

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-SC-2014-0608-M, de 28 de marzo de 2014, la Subsecretaria de Comercialización, remite el Acta de Reunión No SC-2014, de 25 de marzo del 2014 del Consejo Consultivo del Arroz y el Informe Técnico Nro. SC-DETC-2014, de 26 de marzo de 2014, para el establecimiento del precio mínimo de sustentación del arroz cáscara, para la campaña agrícola 2014, suscrito por la Econ. Carol Chehab, en el que: **RECOMIENDA:** “(...) *mantener el precio de la saca de arroz cáscara de 200 libras (90,72 kilos), con 20 % de humedad y 5 % de impurezas, para la campaña agrícola 2014, en USD 34,50.*”;

Que, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo sostenido de la producción primaria de arroz, garantizando un normal abastecimiento de materias primas para la industria y su adecuada comercialización, por ser esta gramínea uno de los principales componentes de la canasta básica ecuatoriana y un factor generador de empleo y desarrollo; y,

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el literal b) del artículo 14 del Reglamento General de los Consejos Consultivos.

Acuerda:

Art. 1. Acoger la recomendación de la Subsecretaría de Comercialización, de mantener el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara de 200 libras (90,72 kilos), con 20 % de humedad y 5 % de impurezas, para la campaña agrícola 2014, en USD 34,50 (Treinta y cuatro dólares con cincuenta centavos).

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, quien emitirá informes semestrales ante el titular

de esta Cartera de Estado sobre el control e intervención para proteger la producción nacional del arroz cáscara.

Art. 3.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 09 de abril de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 15 de abril de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 034

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, conservación de ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;

Que, el inciso 3 del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el numeral 2 del artículo 278, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que para la consecución del buen vivir, a las personas y las colectividades, y sus diversas formas organizativas les corresponde, producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principio ambiental, las políticas de gestión ambiental que se aplicarán de

manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del Ambiente, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 11 de Agosto del 2010 publicado en Registro Oficial No. 284 de 22 de septiembre del 2010 se expidieron las Políticas Generales para promover las Buenas Prácticas Ambientales en Entidades del Sector Público;

Que, el Decreto Ejecutivo 729 publicado en Registro Oficial No. 439 del 3 de mayo de 2011, se crea el Comité de Gestión Pública Interinstitucional, con el objeto de implementar un modelo de reestructuración para todas las Instituciones de la Función Ejecutiva.

Que, mediante Acuerdo No. 669 publicada en Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Secretaría Nacional de Administración Pública emite la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional, se establece que: las Instituciones Públicas generarán y ejecutarán un plan interno de responsabilidad social y ambiental, conforme lo establecen las instituciones rectoras en su ámbito.

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-DAP-2011-640 del 15 de noviembre del 2011, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, priorizó el proyecto "Identificación, Cálculo y Mitigación de la Huella Ecológica del Sector Público y Productivo del Ecuador" propuesto por el Ministerio del Ambiente, considerando que la propuesta se enmarcaba dentro de los objetivos y metas del Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, concretamente con el Objetivo 4 "Garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable";

Que, el proyecto "Identificación, Cálculo y Mitigación de la Huella Ecológica del Sector Público y Productivo del Ecuador" tiene como objetivo general propender al consumo sostenible con el ambiente en el sector público y productivo del país;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 131 DE 11 DE AGOSTO DEL 2010 PUBLICADO EN REGISTRO OFICIAL NO. 284 DE 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

Art. 1.- Refórmese el Título del Acuerdo Ministerial por el siguiente: EXPEDIR LAS POLITICAS GENERALES PARA PROMOVER LAS BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES EN ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO

Art. 2.- Agréguese en el artículo 1, luego del siguiente contenido: "El presente acuerdo ministerial tiene como objeto promover las buenas prácticas ambientales en entidades del sector público", las palabras "y privado"

Art. 3.- Modifíquese el contenido del Artículo 2 por el siguiente: "Ámbito de aplicación.- Las siguientes políticas generales para implementar buenas prácticas ambientales en oficinas serán de aplicación obligatoria para las entidades a las que se refiere el artículo 141, inciso segundo y artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Podrán acogerse de manera voluntaria las entidades privadas y las unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación contemplados en el Art. 248 de la Constitución de la República del Ecuador; conforme al criterio fundamentado técnicamente de la Autoridad Ambiental; para el efecto se elaborará y expedirá el instrumento correspondiente".

Art. 4.- En el Artículo 3 a continuación del término: "Compras responsables", agréguese el siguiente término:

"Huella Ecológica.- Indicador de sustentabilidad fuerte que mide la cantidad de tierra y agua biológicamente productivas que requiere un individuo, población u organización para producir todos los recursos que consume y absorber los desechos que genera. La Huella Ecológica se mide en hectáreas globales y es considerada un indicador de impacto, calculado a partir de los indicadores de gestión".

Art. 5.- Cámbiese el contenido del artículo 4 por el siguiente: "Sin perjuicio de los instructivos que se deriven del presente cuerpo legal las instituciones sujetas al Acuerdo Ministerial, tendrán que notificar al Ministerio del Ambiente hasta el 31 de enero de cada año, sus indicadores de gestión de buenas prácticas ambientales por edificio, calculados por persona durante el período enero - diciembre del año precedente, según el instructivo desarrollado para el efecto. Los indicadores de gestión de buenas prácticas ambientales serán presentados de acuerdo al formulario anexo A y B a partir de los indicadores reportados, se realizará adicionalmente el cálculo de Huella Ecológica, el cual representará un indicador de sustentabilidad de cada entidad".

Art. 6.- Cámbiese el contenido del artículo 5 por el siguiente: “Se crea el Reconocimiento: “Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental” -REA-, que se otorgará a la entidad que reduzca su porcentaje de contaminación y consumo de recursos, en base a los indicadores de Buenas Prácticas Ambientales y sustentabilidad descritos en el artículo 4; así como la verificación in situ de la implementación de buenas prácticas ambientales y el cambio en la cultura del uso de recursos por parte de los servidores públicos y para los empleados privados de ser el caso.”

Art. 7.- En el artículo 6, cámbiese las palabras “funcionarios y funcionarias” por “servidores públicos y empleados privados”.

Art. 8.- A continuación del Artículo 7 agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. (...)- Las instituciones que se trasladen de instalaciones durante el periodo de aplicación o posterior a la entrega del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde, deberán continuar reportando los indicadores de acuerdo al procedimiento normal.

Art. 9.- Cámbiese el nombre del Capítulo I del Título I por el siguiente: **“BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO”**

Art. 10.- En el Artículo 8 cámbiese el contenido del literal b) por lo siguiente: “Detalle de consumo energético, generación eléctrica propia proveniente de fuentes alternativas y/o de gasto de energía para el caso que aplique”.

A continuación del literal g) incorpórese los siguientes literales innumerados:

(...) Consumo de combustible por vehículo utilizado para transporte, bajo la administración del edificio.

(...) Curvas trimestrales de consumo de energía, agua, papel y combustible

Art. 11.- Cámbiese el contenido del artículo 9 por el siguiente: “Las instituciones sujetas a este Acuerdo Ministerial, deberán proponer un Plan de Acción que contenga medidas de solución a los problemas identificados, distribuidos en un cronograma a ejecutarse durante el siguiente período de reporte.

El Plan de Acción será entregado hasta el 31 de enero de cada año”.

Art. 12.- Elimínese el Artículo 10.

Art. 13.- Cámbiese el contenido del artículo 12 por el siguiente “Las instituciones sujetas a este Acuerdo Ministerial deberán eliminar los basureros independientes

por funcionario e implementar tachos para la clasificación de los residuos sólidos generados, de la siguiente manera:

a) Papel y cartón;

b) Plástico;

c) Desechos no reciclables

Dependiendo de la naturaleza de los residuos generados en cada institución, la Dirección Administrativa o su equivalente, deberá adecuar el acopio temporal de: metal, vidrio, madera, orgánicos, etc.

Art. 14.- En el artículo 13 elimínense las palabras “Libro VI del”

Art. 15.- Cámbiese el contenido del artículo 14 por el siguiente: “Las instituciones sujetas a este Acuerdo Ministerial deberán elaborar y aplicar un Manual de Gestión Documental en un plazo máximo de 3 años a partir de la aprobación de reporte de línea base, acorde con la normativa de control interno vigente y las disposiciones en cuanto a uso eficiente del papel emitidas por las entidades competentes.”

Art. 16.- Cámbiese el contenido del artículo 15 por el siguiente: “Cada institución sujeta a este Acuerdo Ministerial deberá dar un eficiente uso al sistema documental interno y en el caso que aplique deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 718 expedido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 11 de mayo de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 25 de mayo de 2009, y sus reformas vigentes.”

Art. 17.- En el artículo 16, elimínense las palabras “en aquellas instituciones que utilicen estos mecanismos informáticos”

Art. 18.- En el artículo 19 cámbiense las palabras “basureros de otros materiales” por “el tacho de desechos no reciclables”

Art. 19.- Cámbiese el nombre del Capítulo III del Título II por el siguiente: **“GESTIÓN DE LOS DESECHOS ORGÁNICOS, PELIGROSOS Y ESPECIALES”**

Art. 20.- Elimínense los artículos 20 y 21.

Art. 21.- Cámbiese el contenido del artículo 22 por el siguiente: “Cada entidad deberá proponer y ejecutar acciones para el manejo de desechos orgánicos tales como: entregar a gestores autorizados, compostaje, entre otros”.

Art. 22.- Elimínense los artículos 23 y 24

Art. 23.- A continuación del Artículo 22 agréguense los siguientes artículos innumerados:

Art. (...)- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, los desechos peligrosos y especiales generados durante las actividades administrativas de las instituciones (por ejemplo pilas, baterías, lámparas fluorescentes, focos ahorradores, tóneres, etc.); deberán cumplir con las disposiciones del presente capítulo.”

Art. (...)- La Dirección Administrativa o su equivalente, deberá entregar a gestores autorizados para la disposición de desechos peligrosos y especiales, equipos eléctricos o electrónicos en desuso previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas de control interno.

Art. (...)- Queda totalmente prohibido el almacenamiento de desechos peligrosos y especiales generados en la entidad por un período mayor a un año.

Art. 24.- Agréguese en el artículo 27, luego del siguiente contenido: “En las instituciones sujetas a este Acuerdo Ministerial de buenas prácticas ambientales se deberá”, las siguientes palabras: “considerar como alternativas para la reducción de los indicadores de consumo del recurso agua, las siguientes”

Art. 25.- Elimínese el literal c) del artículo 27.

Art. 26.- A continuación del artículo 27 agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. (...)- La Dirección Administrativa o su equivalente a través del responsable de mantenimiento deberá realizar revisiones anuales de tubería y grifería, para evitar fugas y desperdicios; y, ejecutar medidas para la solución de problemas encontrados.

Art. 27.- Modifíquese el contenido del artículo 29 por el siguiente: “La Dirección Administrativa o su equivalente a través del responsable de mantenimiento deberá realizar revisiones a las instalaciones eléctricas; y, ejecutar medidas para la solución de problemas encontrados.”

Art. 28.- Modifíquese el contenido del artículo 30 por el siguiente: “Las instituciones sujetas al presente acuerdo ministerial deberán reemplazar los tubos fluorescentes tipo T12 o T10, por tubos fluorescentes T8, T5 o dispositivos provistos de diodo emisor de luz (Light Emiting Diode) (LED), de acuerdo al Decreto Ejecutivo 238 de fecha 28 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero de 2010.”

Art. 29.- En el artículo 31 elimínense los incisos c), d) y e).

A continuación del literal f) incorpórense los siguientes literales innumerados:

(...) Preferencia de uso de escaleras en desplazamientos de hasta tres pisos.

(...) Aprovechar la luz natural en las áreas que sea posible, sin perjuicio de la normativa de Seguridad y Salud Ocupacional vigente.

Art. 30.- En el artículo 32 agréguese: “Además deberán realizar un control de la vida útil de los mismos para programar su reemplazo”.

Art. 31.- A continuación del Artículo 32 agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. (...)- Las instituciones sujetas a este Acuerdo Ministerial deberán, considerar como alternativas para la reducción de los indicadores de consumo de energía eléctrica las siguientes:

- a) Instalar detectores de movimiento-encendido en los pasillos y baños.
- b) Rediseño y separación de circuitos de iluminación.
- c) Control de encendido – apagado de cafeteras

Art. 32.- En el artículo 33 sustitúyase las palabras “las instituciones sujetas” (sic) por “las instituciones aplicantes”

Art. 33.- En el artículo 34, literal d) elimínese la frase “Tendrán que cumplir con las siguientes actividades mínimas:

1. Recolección y tratamiento adecuado de aceites;
2. El cambio de aceite no se puede realizar en la vía pública;
3. Evitar la contaminación del agua;
4. Reciclar o manejar de manera separada y adecuada las partes o piezas cuando sean desechos;
5. Disposición ambientalmente adecuada de neumáticos, baterías, aceites, tachos y recipientes, entre otros;
6. Controlar la vida útil de vehículos; y,
7. Capacitar a choferes respecto del mejor rendimiento del vehículo, evitando el desperdicio de energía (combustible).”

Art. 34.- A continuación del artículo 35 agréguese el siguiente Capítulo:

CAPITULO...

CAPACITACIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Art. (...)- Las instituciones sujetas a este Acuerdo Ministerial deberán obligatoriamente realizar capacitación permanente a servidores públicos y empleados privados, de tal manera que tengan el conocimiento adecuado para implementar las actividades de buenas prácticas ambientales en su institución.

Art. (...)- Las instituciones sujetas a este Acuerdo podrán realizar actividades complementarias como forestación y reforestación, en coordinación con entidades competentes en el tema; el cuidado y mantenimiento de estas zonas serán responsabilidad de cada entidad.

Art (...)- Cada entidad deberá elaborar su Política Ambiental aprobada por la máxima autoridad de la institución, misma que contemplará los lineamientos manifestados en el presente Acuerdo acoplado a la realidad de cada entidad.

La Política Ambiental deberá ser difundida a todos los funcionarios, incluyendo al personal que se integre a la institución.

Art. 35.- Corrijase la Numeración del Título IV De las Compras Responsables por “III”

Art. 36.- En el Artículo 36, elimínense las palabras “y beneficios” del numeral 2; así como los numerales 3, 4 y 6.

Art. 37.- Cámbiese el contenido del artículo 37 por el siguiente: “Previo a la adquisición de papel, las instituciones podrán realizar un análisis de proveedores para verificar que el producto cuente con certificaciones reconocidas internacionalmente, que avalen características entre otras: no utilización de cloro elemental para blanqueamiento o utilización de materia prima obtenida sustentablemente”

Art. 38.- Cámbiese el contenido del artículo 38 por el siguiente “En el caso que aplique, las instituciones podrán solicitar a los ofertantes de madera y/o bienes que cuenten con madera en su constitución, una copia de la Certificación o Licencia de Aprovechamiento Forestal Sustentable”.

Art. 39.- Elimínese el artículo 40.

Art. 40.- A continuación del artículo 39, inclúyase el siguiente artículo innumerado:

Art. (...)- Sin perjuicio de lo estipulado en el presente Acuerdo Ministerial, las entidades deberán aplicar las disposiciones de SERCOP en cuanto a compras públicas ambientalmente sustentables, sin menoscabo de otros.

Art. 41.- Cámbiese el contenido del artículo 41 por el siguiente “Las instituciones que realicen construcciones o adecuaciones a sus instalaciones deberán solicitar a los proveedores, ofertas con un análisis de alternativas que consideren sistemas de eficiencia de recursos (calefacción, refrigeración, iluminación, ubicación de la construcción, uso eficiente de agua, entre otros). Estas alternativas deberán tomar en cuenta las condiciones climáticas y las particularidades locales”.

Art. 42.- Elimínese el artículo 42.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La institución que haya obtenido el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde, deberá continuar reportando una correcta gestión según el artículo 4, caso contrario el reconocimiento quedará condicionado por el período de un año.

SEGUNDA.- La evaluación del reporte de gestión del Reconocimiento condicionado, verificará que los indicadores de consumo de recursos y la gestión en buenas prácticas ambientales mejoren, caso contrario el reconocimiento será revocado de la entidad correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de 180 días, el Ministerio del Ambiente generará la normas técnicas señaladas en los artículos anteriores.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 21 de Marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

ANEXO A
MATRIZ ACUERDO MINISTERIAL 131 INDICADORES DE CONSUMO GESTIÓN

PERIODO REPORTADO:																									
ENTIDAD:																									
EDIFICIO (dirección):																									
INGRESO DE DATOS																									
RECURSO	UNIDAD	ENE	índice mes	FEB	índice mes	MAR	índice mes	ABR	índice mes	MAY	índice mes	JUN	índice mes	JUL	índice mes	AGO	índice mes	SEP	índice mes	OCT	índice mes	NOV	índice mes	DIC	índice mes
FUNCIONARIOS	# funcionarios																								
CANTIDAD DESECHOS GENERADOS	Kg.																								
CANTIDAD DE PLASTICO GESTIONADO	Kg.																								
CANTIDAD DE PILAS Y BATERIAS GESTIONADAS	Kg.																								
CANTIDAD DE TONERS Y CARTUCHOS GESTIONADO	Kg.																								
CANTIDAD DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS GESTIONADO	Kg.																								
CANTIDAD DE METAL GESTIONADO	Kg.																								
CANTIDAD DE VIDRIO GESTIONADO	Kg.																								
CANTIDAD DE MADERA GESTIONADA	Kg.																								
CANTIDAD DE TETRA PAK GESTIONADO	Kg.																								
CANTIDAD PAPEL Y CARTON GESTIONADO	Kg.																								
CONSUMO DE PAPEL	Kg.																								
CONSUMO DE AGUA	m³																								
CONSUMO DE ENERGIA	kwh.																								
VEHICULOS Gas.	# vehiculos																								
VEHICULOS Dsl.	# vehiculos																								
CONSUMO GASOLINA	Gls.																								
CONSUMO DIESEL	Gls.																								

RECURSO	UNIDAD	TOTAL AÑO		PROMEDIO	
		AÑO	IND	MES	IND
FUNCIONARIOS	# personas				
CANTIDAD DE DESECHOS GENERADOS	Kg.				
CANTIDAD DE PLASTICO GESTIONADO	Kg.				
CANTIDAD DE PILAS Y BATERIAS GESTIONADAS	Kg.				
CANTIDAD DE TONERS Y CARTUCHOS GESTIONADOS	Kg.				
CANTIDAD DE EQUIPOS ELECTRONICOS GESTIONADOS	Kg.				
CANTIDAD DE METAL GESTIONADO	Kg.				
CANTIDAD DE VIDRIO GESTIONADO	Kg.				
CANTIDAD DE MADERA GESTIONADA	Kg.				
CANTIDAD DE TETRA PAK GESTIONADO	Kg.				
CANTIDAD DE PAPEL Y CARTÓN GESTIONADO	Kg.				
CONSUMO DE PAPEL	Kg.				
CONSUMO DE AGUA	m³				
CONSUMO DE ENERGIA	Kw.				
VEHICULOS Gls.	# vehículos				
VEHICULOS Dsl.	# vehículos				
CONSUMO GASOLINA	Gls.				
CONSUMO DIESEL	Gls.				

3.4. LA INSTITUCIÓN POSEE JARDÍN	SI ☐	NO ☐		
3.5. SI SU RESPUESTA ANTERIOR FUJE SI DESCRIBA EL SISTEMA DE RIEGO				
3.6. LA INSTITUCIÓN CUENTA CON GRIFOS TEMPORIZADORES	SI ☐	NO ☐	Especifique	

4. ENERGÍA Y TRANSPORTE									
4.1. ESTADO DE EQUIPOS E INSTALACIONES (ej impresoras, computadoras, etc)	BUENO ☐	REGULAR ☐	MALO ☐						
4.2. CONSUMO DE ENERGÍA	Kwh/funcionario								
4.3. ACTUALMENTE LA INSTITUCIÓN POSEE EQUIPOS CON SELLO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	SI ☐	NO ☐	Cuales						
4.4. LA INSTITUCIÓN CUENTA CON ALGUN SISTEMA GENERADOR DE ENERGÍA DE FUENTE RENOVABLE	SI ☐	NO ☐	Rentado ☐ SEMESTRAL ☐ # Funcionarios que ocupan ☐ Kilometraje ☐						
4.5. LA INSTITUCIÓN CUENTA CON TRANSPORTE INSTITUCIONAL	SI ☐	NO ☐	Propio ☐ TRIMESTRAL ☐ DIESEL ☐ EXTRA ☐ OTRO ☐						
4.6. CON QUÉ FRECUENCIA SE DA MANTENIMIENTO A VEHÍCULOS DE LA INSTITUCIÓN	SI ☐	NO ☐	Gasolina ☐ Diesel ☐ Gal/vehículo ☐ Gal/vehículo ☐						
4.7. CUÁNTOS VEHÍCULOS TIENE LA INSTITUCIÓN?									
4.8. QUÉ TIPO DE COMBUSTIBLE UTILIZAN LOS VEHÍCULOS DE LA INSTITUCIÓN?	(Gasolina) ☐ (Diesel) ☐								
4.9. CUÁNTO COMBUSTIBLE SE UTILIZA?									
4.10. LOS TALLERES AUTOMOTRICES QUE UTILIZA LA ENTIDAD TIENEN AUTORIZACIÓN AMBIENTAL?	Especifique								

5. GESTIÓN DE COMPRAS RESPONSABLES				
5.1. LAS COMPRAS DE SUMINISTROS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN LA INSTITUCIÓN SE LAS REALIZA	POR MAYOR ☐	INDIVIDUAL ☐		
5.2. SE APLICAN LOS CRITERIOS QUE EL TEXTO DEL ACUERDO TIENE PARA COMPRAS RESPONSABLES	Enuncie los criterios			

6. CAPACITACIÓN				
6.1. LA INSTITUCIÓN POSEE UN REGLAMENTO INTERNO DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	SI ☐	NO ☐	Especifique	
6.2. LOS FUNCIONARIOS RECIBEN CAPACITACIÓN EN TEMAS RELACIONADOS A BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	SI ☐	NO ☐	Especifique	
Especifique				
TEMAS:				

7. IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS QUE LIMITAN LAS BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	
1	
2	
3	
4	
5	

8. POSIBLE SOLUCIÓN A PROBLEMAS IDENTIFICADOS	
1	
2	
3	
4	
5	

NOTA: CADA ÍTEM DEBERÁ SER SUSTENTADO CON LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DEL CASO

LUGAR Y FECHA	RESPONSABLE
---------------	-------------

No. 045

Lorena Tapia
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral cuatro del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el Ecuador es signatario de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación *CNULD*, publicada en el Registro Oficial No. 775 del 6 de septiembre de 1995; y que el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Cambio Climático y de manera específica la Dirección Nacional de Adaptación al Cambio Climático en calidad de Punto Focal Técnico y Científico de la Convención, tiene entre sus atribuciones y responsabilidades coordinar acciones en materia de adaptación al Cambio Climático con aquellas relacionadas con biodiversidad, desertificación, gestión de riesgos y en general con temas ambientales y globales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1815 del 01 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio de 2009, declara como política de Estado la

adaptación y mitigación al cambio climático, dispone que el Ministerio del Ambiente estará a cargo de la formulación y ejecución de la estrategia nacional y el plan que permita generar e implementar acciones y medidas tendientes a concienciar en el país la importancia de la lucha contra este proceso natural y antropogénico y que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de fecha 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 del 17 de junio del 2013, se expidió la Estrategia Nacional de Cambio Climático como una herramienta de planificación intersectorial, cuyos mecanismos de implementación son los planes nacionales de: Mitigación, Adaptación, Creación y Fortalecimiento de condiciones;

Que entre las principales actividades realizadas por el Ministerio del Ambiente respecto a combatir la Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía, se puede enunciar: La conformación del Grupo Nacional de Trabajo de Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía, conformado por funcionarios de cada una de la Direcciones Provinciales del Ministerio de Ambiente; la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con algunas universidades del país para impulsar y fortalecer las capacidades técnicas y científicas en la lucha contra la Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía, con enfoque de manejo sostenible de la tierra;

Que, en este sentido, también se ha generado documentación relevante como el Informe Nacional sobre Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía (DDTS), Guías técnicas y científicas; Línea base de proyectos de investigación y desarrollo a nivel nacional. También se han identificado zonas afectadas (Loja, Manabí, Chimborazo, Azuay, El Oro, Tungurahua, Cotopaxi, Imbabura) y amenazadas por la DDTS en el país, e institucionalizado un proceso de diálogo nacional sobre DDTS en las 3 principales provincias afectadas (Loja, Chimborazo y Manabí);

Que, es necesario establecer e implementar en el Ministerio del Ambiente la Autoridad Ambiental Nacional de Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía a fin de desarrollar actividades de gestión y coordinación nacional, subnacional, sectorial, que permitan mejorar el cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación *CNULD* así como de normas constitucionales, legales y reglamentarias en materia de Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía; y,

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

EXPEDIR NORMAS DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL DE DESERTIFICACIÓN, DEGRADACIÓN DE TIERRAS Y SEQUÍA.

Artículo 1.- Autoridad Ambiental Nacional

Establézcase la Autoridad Ambiental Nacional de Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía, presidida por el/la Ministro/a del Ambiente.

Artículo 2.- Estructura

La Autoridad Ambiental Nacional de Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía está conformada por las siguientes instancias:

1. Representativa: El/la Ministro/a del Ambiente o su delegado/a permanente debidamente acreditado/a, quien es el/la Presidente/a de la Autoridad Ambiental Nacional de Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía.

2. Coordinación: La Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente como Coordinador de la Autoridad Ambiental Nacional de Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía.

Artículo 3.-Competencias

La Autoridad Ambiental Nacional de Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía tendrá como competencias:

1. Ejercer la Autoridad Ambiental Nacional de Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía.
2. Convocar a las Secretarías y Ministerios de Estado con competencia en la materia, para generar de manera conjunta políticas lineamientos y normativa para la Lucha contra la Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía y el manejo sostenible de la tierra.
3. Convocar a organismos públicos y privados relacionados con ciencia, tecnología y gestión de conocimiento para recabar insumos necesarios para la formulación e implementación de iniciativas y actividades para la Lucha contra la Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía.
4. Procurar que en la jurisdicción de Gobiernos Autónomos Descentralizados amenazados por la Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía, se implementen en coordinación con el Ministerio del Ambiente, iniciativas y medidas adecuadas con enfoque de manejo sostenible de la tierra; con presupuestos, cronogramas y planes operativos desarrollados a nivel de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan Nacional de Cambio Climático, a fin de combatir esta amenaza ambiental.
5. Disponer la implementación de medidas necesarias para el relacionamiento y articulación nacional entre las Convenciones generadas en la Declaración de Río de Janeiro de 1992 (Cambio Climático, Diversidad Biológica) así como posteriores instrumentos internacionales en relación con la Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía.

6. Establecer vínculos de comunicación y coordinación con el Secretariado de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación *CNULD*.

Artículo 4.- Coordinador

El Coordinador de la Autoridad Ambiental Nacional de Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía tendrá como funciones:

1. Coordinar con las Secretarías y Ministerios de la Función Ejecutiva con competencia en la materia, así como con organismos públicos y privados relacionados con ciencia, tecnología y gestión de conocimiento la formulación e implementación de políticas y actividades para la Lucha contra la Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía.
2. Coordinar con las Secretarías y Ministerios de Estado con competencia en la materia para generar de manera conjunta políticas y lineamientos para la Lucha contra la Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía.
3. Coordinar con organismos públicos y privados relacionados con ciencia, tecnología y gestión de conocimiento para recabar insumos necesarios para la formulación e implementación de iniciativas y/o actividades para la Lucha contra la Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía.
4. Evaluar, actualizar, reformular y alinear el Plan de Acción Nacional para la Lucha contra la Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía (PAND) con las políticas y lineamientos nacionales.
5. Elaborar Informes Nacionales para la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación *CNULD*.
6. Proponer normas técnicas y lineamientos estratégicos para la formulación e implementación del Marco Regulatorio Nacional de la Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía.
7. Informar sobre las discusiones y decisiones internacionales adoptadas en las Conferencias de las Partes en el marco de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación *CNULD* respecto a Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía.
8. Conformar, coordinar y evaluar grupos de trabajo con funcionarios de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Ambiente correspondientes a territorios amenazados por la Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía.
9. Proponer y coordinar la implementación de iniciativas y medidas para fortalecer las capacidades técnicas y científicas en la lucha contra la Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía con enfoque de manejo sostenible de la tierra.
10. Mantener actualizado el Mapa Nacional de la Zonas Secas del Ecuador.

11. Cumplir el compromiso de país en la elaboración de los Informes Nacionales sobre Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía para la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación CNULD.
12. Elaborar material técnico y científico sobre iniciativas y actividades para contrarrestar la Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía como aporte al fortalecimiento de las capacidades de los aliados estratégicos.
13. Generar y mantener una línea base de proyectos de investigación y desarrollo sobre Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía a nivel nacional.
14. Impulsar procesos de diálogo nacional sobre Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía en las provincias afectadas y amenazadas por este problema ambiental, con la participación de organismos gubernamentales, no gubernamentales, academia y sociedad civil relacionada.
15. Establecer vínculos de coordinación necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
16. Las que determine el/la Ministro/a del Ambiente en el marco de la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra Desertificación CNULD.

Artículo 5.- Direcciones Provinciales

En las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente del país, correspondientes a territorios amenazados por la Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía, se designará por parte del Director Provincial o Coordinadores Zonales del Ambiente, un funcionario responsable de coordinar con la Subsecretaría de Cambio Climático medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- Glosario

Desertificación: Se define como desertificación a la degradación de las tierras en las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, como consecuencia de diversos factores entre los cuales se encuentran los cambios climáticos y las actividades humanas (Art.1 UNCCD), así como la interacción entre factores físicos, biológicos, políticos, sociales y culturales. La desertificación es un proceso de pérdida progresiva de la productividad y de la cubierta vegetal del suelo. Se diferencia del concepto genérico de degradación de la tierra porque el fenómeno de la desertificación se restringe a las tierras secas y es irreversible a largo plazo, mientras que la degradación de la tierra puede acontecer en cualquier tipo de ecosistemas y hace referencia a procesos en el corto plazo.

La desertificación es el resultado acumulado de un contexto climático difícil y de la utilización inapropiada de la tierra. Cuatro actividades humanas constituyen las causas más directas: El cultivo excesivo que desgasta los suelos, el sobrepastoreo y la deforestación que destruyen la cubierta vegetal que protege el suelo de la erosión, y los drenajes inapropiados de los sistemas de irrigación que

provocan la salinización de los suelos. Adicionalmente, la falta de educación y de conocimientos adecuados, las condiciones desfavorables de comercio de los países en desarrollo y otros factores socioeconómicos y políticos contribuyen a amplificar el proceso de desertificación

Lucha contra la desertificación: Se entiende las actividades que forman parte de un aprovechamiento integrado de la tierra de las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas para el desarrollo sostenible y que tienen por objeto: la prevención o la reducción de la degradación de las tierras; la rehabilitación de tierras parcialmente degradadas, y; la recuperación de tierras desertificadas.

Degradación de Tierras: Se entiende la reducción o la pérdida de la productividad biológica o económica y la complejidad de las tierras agrícolas de secano, las tierras de cultivo de regadío o las dehesas, los pastizales, los bosques y las tierras arboladas, ocasionada, en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, por los sistemas de utilización de la tierra o por un proceso o una combinación de procesos, incluidos los resultantes de actividades humanas y pautas de población, tales como: la erosión del suelo causada por el viento o el agua, el deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas o de las propiedades económicas del suelo: y, la pérdida duradera de vegetación natural.

La degradación de tierras conduce a una disminución significativa de su capacidad productiva. Las actividades humanas que contribuyen a esa degradación incluyen la utilización inapropiada de tierras agrícolas, prácticas deficientes en la ordenación de suelos y agua, deforestación, remoción de la vegetación natural, uso frecuente de maquinaria pesada, pastoreo excesivo, rotación incorrecta de cultivos y prácticas deficientes de riego. Los desastres naturales, tales como sequías, inundaciones y deslizamientos de tierras, hacen su aporte también.

Aridez: Fenómeno climático de largo plazo que determina las características físicas de las tierras secas. La aridez, se relaciona con un déficit permanente de precipitaciones y con otros fenómenos climáticos como altas tasas de insolación, elevadas temperaturas y altas tasas de evapotranspiración. Se identifican como zonas áridas aquellas que se caracterizan por presentar vegetación dispersa y suelos poco evolucionados, debido a la ausencia de agua. La aridez también se relaciona con alta variabilidad e imprevisibilidad de las precipitaciones.

Zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas: Se entiende aquellas zonas en las que la proporción entre la precipitación anual y la evapotranspiración potencial está comprendida entre 0,05 a 0,65, excluidas las regiones polares y subpolares.

Sequía: Se define como sequía a los episodios puntuales de escasez de precipitaciones, que afectan al entorno y son frecuentes e influyen en las características físicas de las tierras secas. Las sequías son períodos de precipitaciones inferiores a las medias anuales. No son un fenómeno restringido a las regiones secas en particular, aunque se asocie con las tierras secas ya que estas zonas tienen unas

condiciones climáticas de mayor variabilidad. Las sequías son por definición fenómenos naturales, pero presentan una importante componente socioeconómica relacionada con sus impactos sobre las poblaciones. Por este motivo, la sequía es considerada por muchos el fenómeno natural más complejo, ya que sus efectos se prolongan en el tiempo y perduran más que el evento en sí.

Tierra: Se entiende el sistema bioproductivo terrestre que comprende el suelo, la vegetación, otros componentes de la biota y los procesos ecológicos e hidrológicos que se desarrollan dentro del sistema.

Manejo Sostenible de la Tierra: Se define como el uso de recursos tales como el suelo, el agua, los animales y los vegetales para satisfacer las necesidades cambiantes de la humanidad, al tiempo que se garantiza el potencial productivo a largo plazo de estos recursos y la continuidad de sus funciones ambientales.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 01 de Abril de 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 054

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, en el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que la gestión ambiental se sujeta a los principios de

solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales;

Que, el literal e) del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, señala las obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, el regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 35 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que el Estado establecerá incentivos económicos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales. Las respectivas leyes determinarán las modalidades de cada incentivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 067 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, se modifica al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que varía los valores señalados en el artículo 11, ordinal V, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental e incorporar valores por servicios, entre los que se encuentran los referentes a la revisión y calificación de fichas ambientales y plan de manejo ambiental, así como la tasa de seguimiento ambiental;

Que, el artículo 36 del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, establece la Categorización Ambiental Nacional, cuyo objetivo es un proceso de regularización ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollan en el país, en función de las características particulares de éstos y de los impactos y riesgos ambientales que generan al ambiente. Todos los proyectos, obras o actividades, que sean parte de las categorías II, III y IV, deberán obtener una licencia ambiental previo a iniciar la ejecución de su actividad, conforme a los procedimientos determinados en la normativa ambiental aplicable, la categorización ambiental nacional y las normas establecidas por la autoridad ambiental competente;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, de la categoría II (licencia ambiental categoría II), determina que dentro de esta categoría se encuentran catalogados los proyectos, obras o actividades cuyos impactos ambientales y/o riesgo ambiental, son considerados de bajo impacto.

Para la obtención de la licencia ambiental, el promotor de estos proyectos, obras o actividades, deberá regularizarse ambientalmente a través de una licencia ambiental, que será otorgada por la autoridad ambiental competente, mediante el SUIA; conforme al manual de procedimientos previsto para esta categoría, y acorde a los lineamientos que establezca la autoridad ambiental competente;

Que, el Anexo II del Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, establece los procedimientos para la regularización ambiental de los proyectos, obras o actividades catalogados en la Categoría II a través de la presentación de una Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2014-0003-OF, de fecha 03 de enero de 2014, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicita al Ministerio del Ambiente, analizar la factibilidad de reducir o eliminar las tasas que aplica el Ministerio del Ambiente en el manejo del cultivo de banano, como una alternativa para reducir los costos de producción y mejorar la competitividad de la actividad bananera en nuestro país;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-D-2014-0092 de 11 de febrero de 2014, el Ministerio del Ambiente sobre la base del Memorando MAE-CGJ-2014-0183 de 31 de enero de 2014, emitido por la Coordinación General Jurídica, comunica al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca que no es posible reducir las tasas establecidas para la regularización ambiental de los cultivos de banano, mientras no exista una justificación técnica, por lo que solicita generar un informe técnico acerca de la viabilidad de reducir las tasas en el manejo de cultivo de banano;

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2014-0177-OF, de fecha 11 de marzo de 2014, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, remite al Ministerio del Ambiente el informe técnico de análisis de factibilidad de la eliminación de las tasas que aplica el Ministerio del Ambiente en el manejo del cultivo de banano, como una alternativa para reducir los costos de producción y mejorar la competitividad de la actividad bananera de país;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0608 de fecha 28 de Marzo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera, emitir un pronunciamiento sobre el impacto económico que ocasionaría dejar de percibir los montos correspondientes por la eliminación de las tasas para la emisión de licencias ambientales de los cultivos de banano ubicados en la categoría II (Ficha Ambiental);

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-0638 de 03 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Coordinación General Jurídica la revisión del borrador del Acuerdo Ministerial, mediante el cual el Ministerio del Ambiente elimina el cobro de las tasas ambientales para los cultivos de banano catalogados en la categoría II (Ficha Ambiental), para lo cual adjunta el Informe Técnico No. 147-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 21 de marzo de 2014

(sic), con el cual se recomienda eliminar el cobro de las tasas ambientales para los cultivos de banano catalogados en la categoría II (Fichas Ambientales);

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0660 de 07 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Coordinación General Jurídica el Memorando No. MAE-DF-2014-0379 de 04 de abril de 2014, en el cual la Dirección Financiera, manifiesta que no existe impacto económico por cuanto aún no han sido recaudadas por esta Cartera de Estado;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Exonérese del pago de las siguientes tasas administrativas, establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, referente a fichas ambientales (categoría II) de los cultivos de banano, a nivel nacional:

CONCEPTO	VALOR ANTERIOR (USD)	VALOR ACTUAL
Revisión, calificación de Fichas Ambiental y plan de manejo ambiental, emisión de licencia ambiental	100.00	\$ 0.00
Monitoreo y seguimiento al PMA	80.00	\$ 0.00

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial que entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. 07 de Abril de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. MCPE-2014-003

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 117-A, publicado en el Registro Oficial 033, de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica - MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, con Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al economista Patricio Rivera Yáñez para ejercer las funciones de Ministro de Estado en el Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el 16 de abril de 2009, la Secretaría Nacional del Migrante –SENAMI– como constituyente, y la Corporación Financiera Nacional, como la Fiduciaria, suscribieron el Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil “Banca del Migrante;

Que, conforme lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato, la Junta del Fideicomiso es el órgano máximo de decisión encargado de fijar las políticas, procedimientos para la ejecución y de las instrucciones que se establecen en el contrato, así como para normar todos aquellos aspectos que no se hubieren contemplado, siempre y cuando no contravengan a los fines del mismo; la junta estará conformada entre otros, por un representante del Ministerio Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante oficio FI-Q-09138-08811 del 28 de marzo de 2014, el Gerente Nacional de Negocios Fiduciarios y Titularización de la Corporación Financiera Nacional, solicita al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, indicar quién es la persona delegada por la institución para formar parte de la Junta del Fideicomiso; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Esteban Mauricio Garcés Cevallos, Asesor Ministerial de esta Cartera de Estado, para que en representación del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, integre la Junta del Fideicomiso Mercantil Banca del Migrante.

Artículo 2.- El servidor designado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio según el caso y responderá por los actos y decisiones que adopte en el ejercicio de su designación.

Artículo 3.- El doctor Esteban Mauricio Garcés Cevallos, presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador sobre la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial MCPE-2013-001, del 16 de enero de 2013, mediante el cual se delegó a la economista Gloria Maribel Cuñas Delgado para que integre la Junta del Fideicomiso Mercantil Banca del Migrante.

Artículo 5.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día 04 de abril de 2014.

f.) Patricio Rivera Yanez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. DM-2014-045

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer

el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como “el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en

armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”.

Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contempladas en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto.

Que mediante comunicaciones de 14 de noviembre de 2013, 07 de febrero, 12 y 18 de marzo de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica el 25 de noviembre de 2013, 10 de febrero, 13 y 19 de marzo de 2014 respectivamente, el señor Diego Alonso Falconí Averhoff, en calidad de Presidente provisional de la organización en formación denominada Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos AETC, domiciliada en la ciudad de Quito, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización.

Que conforme consta en el proyecto de Estatuto la organización en formación Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos AETC, se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil.

Que los miembros de la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos AETC, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas el 26 de marzo y 02 de abril de 2012, según consta de las Actas certificadas por el Secretario de la Directiva provisional.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres.

Que de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos AETC, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos AETC, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

Art. 3.- Las actividades de la Asociación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos AETC, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 4.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 20 de marzo de 2012, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA
Andrade Brauer Daniel	1707316988
Auverlau Oliver Plivier Frederic	1715253447
Avilés Escobar Daniel Enrique	1712333069
Brauer Moscoso Alfredo Simón	1706558135
Falconí Averhoff Diego Alonso	1702737451
García Ricardo Luvín	1720268000
Laso Chenut Francois Xavier	1707310908
Rosero Vargas Hans Humberto	1706362850
Valverde Encalada Germán Antonio	1707621940

Art. 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos AETC, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

Art. 6.- Queda expresamente prohibido a la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos AETC, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 7.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias.

De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 8.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos AETC.

Art. 9.- Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de marzo de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2014-060

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL
ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que esta Cartera de Estado mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2009 de 22 de junio del 2009, crea la "Medalla Bicentenario al Mérito Cultural", como un estímulo destinado a reconocer a las personas naturales o jurídicas que han tenido un papel preponderante en la conservación, protección, desarrollo y difusión de la memoria colectiva de la Nación, de sus procesos sociales, políticos y revolucionarios.

Que la señora Olga Gutiérrez, intérprete argentina, nacida en Quimilí, radicada en Ecuador desde 1962, es una de las más grandes exponentes de la música nacional, porque difundió a través de su reconocida trayectoria artística, un género musical propio de nuestra nación, el pasillo ecuatoriano.

Que sus interpretaciones del pasillo ecuatoriano a lo largo de estos años, colaboraron en la conservación del patrimonio sonoro del país, reafirmando la memoria cultural en el ámbito de la música, revalorando cada letra que se interpretó.

Que por una voz melodiosa compartida con grandes agrupaciones ecuatorianas, logró ser nombrada como la mejor intérprete femenina de este género, siéndole otorgado el galardón como Embajadora de la Música Nacional.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Conferir la “Medalla Bicentenario al Mérito Cultural” al insigne cantante, Olga Gutiérrez, por su trayectoria artística, la conservación del patrimonio sonoro nacional y el resguardo a la memoria del pasillo ecuatoriano.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al (a la) titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano, a 14 de abril de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio del Ecuador.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL

EXTRACTOS DE CONSULTAS

MARZO 2014

ORGANIZACIONES SOCIALES CON PERSONERÍA JURÍDICA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

OF. PGE. N°: 16530 de 10-03-2014

CONSULTANTE: CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSULTA:

“Debe el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en aplicación de las normas constitucionales y legales que garantizan el derecho a asociarse y que reconocen todas las formas de organización social, invitar a organizaciones sociales de hecho, a participar en los programas de fondos cursables de la institución y asignarles los recursos en caso de que resulten ganadoras, previa presentación de garantías?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Las organizaciones sociales que no hayan adquirido la personalidad jurídica de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II “SUBSISTEMA DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES”, constante en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y, que por lo tanto no sean personas jurídicas, se encuentran expresamente prohibidas de manejar y administrar recursos públicos. Por este motivo sería improcedente que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social adjudique recursos del Estado a su favor.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas; por lo que, es responsabilidad del Organismo que usted representa el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a cada caso.

PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS PATRONATOS

OF. PGE. N°: 16828 de 31-03-2014

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

CONSULTA:

“¿La reforma de la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, insertada por el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Registro Oficial 166, Suplemento, de 21 de enero de 2014, solamente es aplicable a los patronatos que no cumplieron con el proceso de transformación a personas jurídicas de derecho público, a raíz de la promulgación del Código en el Registro Oficial 303, Suplemento, de 19 de octubre de 2010, y que actualmente conservan aun la forma y régimen de organizaciones de la sociedad civil, personas jurídicas de derecho privado?”.

PRONUNCIAMIENTO:

La reforma de la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, que ordena la extinción de los patronatos, la transferencia de su

patrimonio y el traslado de su personal al respectivo gobierno autónomo descentralizado, mediante la creación de una dependencia administrativa que asuma sus funciones, es aplicable a los GADs que no cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previsto por la inicial disposición general octava de ese Código.

TARIFARIO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CILINDROS DE GLP

OF. PGE. N°: 16791 de 27-03-2014

CONSULTANTE: EMPRESA DE TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS – TRANNAVE

CONSULTA:

“¿Si el primer ordinal de la Resolución No. 069-DIR-2012-ANT en la que se resolvió fijar una tarifa subsidiada para el transporte terrestre de cilindros de glp en la región insular a los distribuidores autorizados, es procedente o no para su aplicación como tarifario para el transporte terrestre de cilindros de glp que pueda cobrar TRANNAVE a EP PETROECUADOR, según el numeral 11 del artículo 20 de la LOTTTSV?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En base del artículo 18, regla primera del Título Preliminar del Código Civil, que prevé que: “Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu”, en atención a su consulta, se concluye que el primer ordinal de la Resolución No. 069-DIR-2012-ANT, que fijó una tarifa subsidiada para el transporte terrestre de cilindros de GLP en la región insular a los depósitos determinados en dicha Resolución, no señala que tales precios constituyan un tarifario de aplicación general.

Este pronunciamiento se limita a la aplicación e inteligencia de normas jurídicas y se emite sin perjuicio de la competencia del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para el establecimiento y fijación de las tarifas en cada uno de los servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, según dispone el numeral 11 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

No. 012-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacional;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir establece como su Objetivo Nro. 10: “*Impulsar la transformación de la matriz productiva*”, encontrándose entre las políticas derivadas de dicho objetivo: 10.2 Promover la intensidad tecnológica en la producción primaria, de bienes intermedios y finales; y, 10.6 Potenciar procesos comerciales diversificados y sostenibles en el marco de la transformación productiva;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior; además, conforme el numeral 2 del artículo 4, lo faculta a ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio;

Que, de acuerdo al artículo 72, literal d), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”;

Que, el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 1 de abril de 2014, conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico SDT-DITI-021/2014 de 24 de marzo de 2014, “**INFORME TÉCNICO PARA LA REFORMA ARANCELARIA DE BICICLETAS Y PARTES Y PIEZAS**”, acogiendo la recomendación para eliminar la observación existente en la subpartida 8712.00.00, así como para incrementar el arancel a 5 partes de bicicletas, y solicitando finalmente que se requiera al Ministerio de Industrias y Productividad la presentación de un informe respecto a los efectos de la medida en el plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la resolución;

Que, mediante Acuerdo No. 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior COMEX, en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y las demás normas aplicables:

No. SBS-INJ-DNJ-2014-317

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, suprimiendo la observación constante en la subpartida arancelaria 8712.00.00 cuyo texto dice: “0% solamente para unidades con valor inferior o igual a USD 400.”

Artículo 2.- Incrementar a 25% ad valorem el arancel aplicable para:

- i. La subpartida 8714.95.00 “- - Sillines (asientos)”;
- y,
- ii. Las siguientes partes de bicicletas: cuadros de acero, horquillas rígidas (trinchas), manubrios y postes de asientos.

Para efectos de la aplicación del romano ii del presente artículo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador creará los códigos suplementarios correspondientes en las subpartidas 8714.91.00 y 8714.99.00, e informará al respecto al Comité de Comercio Exterior, a través de su Secretaría Técnica .

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Industrias y Productividad que en el plazo de 6 meses contados a partir de la puesta en vigencia de esta resolución, presente un informe respecto a los resultados obtenidos como efecto de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 1 de abril de 2014 y entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario ad hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el ingeniero mecánico OSWALDO MARTÍNEZ QUINGATUÑA, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero mecánico OSWALDO MARTÍNEZ QUINGATUÑA, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00395 de 8 de abril del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero mecánico OSWALDO MARTÍNEZ QUINGATUÑA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero mecánico OSWALDO MARTÍNEZ QUINGATUÑA, portador de la cédula de ciudadanía No. 171731112-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales pesados y vehículos, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1669 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de abril del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de abril del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 15 de abril de 2014.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-320

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el ingeniero mecánico ROBERTO XAVIER BOHORQUEZ ANDRADE, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero mecánico ROBERTO XAVIER BOHORQUEZ ANDRADE, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00394 de 8 de abril del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero mecánico ROBERTO XAVIER BOHORQUEZ ANDRADE; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero mecánico ROBERTO XAVIER BOHORQUEZ ANDRADE, portador de la cédula de ciudadanía No. 170760935-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales pesados y vehículos, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1668 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de abril del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de abril del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 15 de abril de 2014.

No. SBS-2014-328

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante escritura pública otorgada el 4 de marzo de 1992 ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil se constituyó CONSULCRÉDITO (INTERMEDIARIA FINANCIERA) S.A.;

Que mediante escritura pública otorgada el 1 de septiembre de 1994 ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil CONSULCRÉDITO (INTERMEDIARIA FINANCIERA) S.A., se convirtió en sociedad financiera con su actual denominación CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A.;

Que mediante comunicación No. CCR-PE-2013-131, de 31 de mayo del 2013, ingresada a este organismo de control el 6 de junio del 2013, la abogada Ma. Lourdes Márquez B., Presidenta del Directorio de CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A., y el señor Naldo Campos West, Presidente Ejecutivo de dicha compañía, remitió cuatro ejemplares de la escritura pública de disolución y liquidación voluntaria y anticipada de la mencionada sociedad financiera, otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil el 28 de mayo del 2013, a fin de que la Superintendencia de Bancos y Seguros se sirva dar el trámite correspondiente;

Que mediante comunicación No. CCR-PE-2013-0155, de 25 de junio del 2013, el Presidente Ejecutivo de CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A., remitió a la Intendencia Regional de Guayaquil, 4 ejemplares de la escritura pública celebrada el 21 de junio del 2013, ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, con la cual se rectifica la escritura pública de disolución y liquidación voluntaria de dicha entidad, incluyendo una cláusula tercera cuyo texto dice:

“TERCERA.- Rectificación.- De conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la sección II, capítulo I, título XVIII, libro I, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, también declara bajo juramento que se obliga a responder subsidiaria e ilimitadamente por los pasivos no registrados en el balance, así como por las deudas de la institución del sistema financiero, que no fueren cubiertas o satisfechas por el haber de la liquidación”;

Que mediante oficio No. IRG-DAISFP6-SUP-2013-065, de 2 de julio del 2013, la Intendencia Regional de Guayaquil emitió informe técnico respecto al presente caso;

Que como alcance a dicho oficio la Intendencia Regional de Guayaquil presentó a la Junta Bancaria los oficios Nos. IRG-DAISFP6-SUP-2013-109 e IRG-DAISFP6-SUP-2014-026, de 22 de noviembre de 2013 y 26 de febrero de 2014, respectivamente;

Que a través de memorando No. IRG-AS-INJ-2014-018, de 28 de marzo del 2014, el Intendente Regional de Guayaquil, el Asesor General y el Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Bancos y Seguros, una vez analizado el cumplimiento de la normativa vigente; en virtud de que no se ha configurado causal de liquidación forzosa; y, en base a los informes técnicos referidos, recomendó a la Junta Bancaria autorizar la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A.;

Que la Junta Bancaria en sesión celebrada el 3 de abril del 2014, acogiendo el informe contenido en el memorando No. IRG-AS-INJ-2014-018, de 28 de marzo del 2014, emitió el pronunciamiento previsto en la letra a) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y autorizó la expedición de la resolución de disolución y liquidación voluntaria y anticipada de CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A.; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, en los términos de las escrituras públicas que se otorgaron en Guayaquil, el 28 de mayo y el 21 de junio del 2013, ante el doctor Piero G. Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la liquidación de los negocios, propiedades y activos de CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A., en cuyo procedimiento y consecuentemente en el de la realización de activos y pasivos de la entidad, se aplicarán las disposiciones de la liquidación forzosa previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR al señor Naldo Campos West, Liquidador de CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A., quien, para los efectos del proceso liquidatorio, tendrá todas las facultades legales que establecen las leyes para los liquidadores, en especial aquellas que tienden a proteger los intereses de los trabajadores, los inversionistas, acreedores en general y accionistas de la compañía, de acuerdo a la prelación legal que corresponda aplicar.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de las escrituras públicas de disolución y liquidación voluntaria y anticipada de CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A., en el sentido de que la misma ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente la razón correspondiente.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que los Notarios Vigésimo Cuarto y Vigésimo Primero, del Cantón Guayaquil, tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de CONSULCRÉDITO (INTERMEDIARIA FINANCIERA) S.A., otorgada el 4 de marzo de 1992, y de la matriz de la escritura pública en la cual dicha compañía se convirtió en sociedad financiera con su actual denominación CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A., respectivamente, en el sentido de que se ha aprobado la disolución y liquidación voluntaria y anticipada y sienten las razones respectivas.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba las escrituras públicas de disolución y liquidación voluntaria y anticipada de CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. otorgadas el 28 de mayo y el 21 de junio del 2013, ante el doctor Piero G. Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, así como la presente resolución y sienten las notas de referencia completadas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. tuviese inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones en el sentido de que la entidad ha procedido a disolverse y liquidarse voluntaria y anticipadamente.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que el texto íntegro de la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

ARTÍCULO 9.- DISPONER una vez que se hayan cumplido todas las diligencias ordenadas en la presente resolución, se publique conforme a la ley, un extracto de las escrituras públicas de disolución y liquidación voluntaria y anticipada de CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. otorgadas el 28 de mayo y el 21 de junio del 2013, ante el doctor Piero G. Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, en el que conste la razón de aprobación de este acto societario.

ARTÍCULO 10.- DISPONER que en todos los actos y contratos en los que intervenga CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A., se agregue a su nombre las palabras “en liquidación voluntaria”.

ARTÍCULO 11.- DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se envíe al Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 12.- DISPONER que el liquidador formule el respectivo inventario y balance inicial de los negocios, propiedades y activos de CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A., sustancie las diligencias ordenadas en la presente resolución con la máxima celeridad y previo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 155, 156 y 157 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, integre para los fines pertinentes la Junta de Acreedores, en caso de haberlos.

ARTÍCULO 13.- ORDENAR de conformidad con la ley, lo siguiente:

- a) CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A., queda inhabilitada para administrar sus bienes, disponer de ellos y contraer nuevas obligaciones; por consiguiente, sus administradores cesan en sus funciones; y,
- b) Los deudores de CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A., no podrán hacer pagos y entregas sino al liquidador designado para el efecto, caso en el cual se otorgarán los correspondientes recibos y finiquitos.

ARTÍCULO 14.- DISPONER la devolución a la Superintendencia de Bancos y Seguros del Certificado de Autorización que amparaba el funcionamiento de CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A.

ARTÍCULO 15.- DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se envíe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al Defensor del Cliente de CONSULCRÉDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A., cuyas actividades concluirán de pleno derecho una vez que la presente resolución sea inscrita en el Registro Mercantil;

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros en Quito, Distrito Metropolitano, el once de abril del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de abril del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 15 de abril de 2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias

constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, existen permanentes solicitudes para la utilización de la maquinaria agrícola por parte de personas particulares, razón por la cual se hace necesario regular aquellas solicitudes de utilización de estos bienes de propiedad municipal.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO,
PRESTACIÓN DE SERVICIOS, MOVILIZACIÓN,
CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA
MAQUINARIA Y BUS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CALVAS**

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 1.- La maquinaria que pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, tiene como objetivo principal: ejecutar bajo modalidad de administración directa o mediante convenios, obras de interés social y comunitario en todas las comunidades y parroquias del cantón Calvas, así como otras actividades y proyectos dentro de la modalidad de arriendo, donde se encuentra enmarcada el Bus de propiedad del GADCC, que permitan contribuir y atender efectivamente los requerimientos de la colectividad y lograr el desarrollo equilibrado y sostenible del cantón.

a) De la maquinaria agrícola.- son objetivos del GAD Municipal al prestar este servicio:

- a.1.** Incrementar la producción y productividad agropecuaria ofertando a los pequeños y medianos productores agropecuarios el servicio de mecanización agrícola para sus actividades a fin de compensar la falta de mano de obra.
- a.2.** Asegurar un mejor régimen alimentario de la población y sus alrededores promoviendo la reactivación y diversificación de la producción agropecuaria.
- a.3.** Frenar el alto índice de emigración facilitando a los pequeños y medianos productores agropecuarios asistencia técnica directa en el campo, complementada con la maquinaria agrícola.
- a.4.** Apoyar a la producción agropecuaria

a.5. Los costos del servicio de maquinaria agrícola será de ayuda social a la comunidad del cantón calvas sin fines de lucro.

a.6. Los beneficiarios colaboraran con el mantenimiento de la maquinaria y gastos operativos

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Artículo 2.- La administración, control y mantenimiento de la maquinaria y bus, será ejercida por el Departamento de Obras Públicas del GADCC y bajo la dirección del Señor Alcalde, quienes impartirán los procedimientos, normas y disposiciones que contribuyan a precautelar su eficiente uso, se encargará de supervisar la calidad de servicio y el buen funcionamiento de la maquinaria.

Artículo 3.- La administración del GADCC designará al personal idóneo para la operación y conducción de cada una de las máquinas siendo responsabilidad de dichos operadores el buen uso, cuidado y mantenimiento adecuado de los mismos.

Artículo 4.- El Departamento de Obras Públicas del GADCC, elaborará la planificación de trabajos con el equipo y maquinaria en base a los requerimientos.

Artículo 5.- El Departamento de Obras Públicas del GADCC, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a)** Planificar, programar, organizar, dirigir, controlar y coordinar el buen uso, cuidado y mantenimiento de la maquinaria y bus del GADCC;
- b)** Elaborar la programación de trabajos, diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno relacionados con las actividades de la maquinaria y bus del GADCC;
- c)** Preparar los datos necesarios para calcular los costos de la mano de obra, materiales, combustibles, repuestos, lubricantes, llantas, insumos y otros que representen gastos operativos de la maquinaria y bus del GADCC;

Artículo 6.- El Departamento de Obras Públicas del GADCC, tendrá el control de la maquinaria y bus municipal; y además supervisará que el personal asignado a cada uno esté debidamente facultado para la operación; la Unidad Administrativa y de Talento Humano controlará y verificará que el personal a cargo sea el idóneo y cuenten con el respectivo título profesional, licencia actualizada para la respectiva operación de la maquinaria, capacidad física y mental, así como disciplina y responsabilidad.

Adicionalmente, el Responsable de la Unidad de Talento Humano en coordinación con el Departamento de Obras Públicas del GADCC, efectuará semestralmente una evaluación del trabajo al personal responsable de la maquinaria y equipos;

Artículo 7.- Cuando se produzcan daños prolongados en una máquina y bus municipal, los operadores que no pueden ser reubicados, deberán permanecer en los talleres de mecánica o en las Instalaciones del GAD colaborando con las actividades que le sean encomendadas mediante orden del Director de Obras Públicas, o Jefe de Talento Humano del GADC, siempre y cuando no contravengan a las funciones estipuladas en el contrato u Orgánico Funcional según el caso.

Artículo 8.- Son Obligaciones y Deberes de los OPERADORES de la maquinaria y bus del GADCC:

- a) Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, así como los Reglamentos Internos, establecidos por el GAD Del cantón Calvas; (según sea el caso).
- b) Cumplir con las normas impartidas por su inmediato superior;
- c) Revisar diariamente todos los componentes de la maquinaria a fin de garantizar su correcto funcionamiento;
- d) Registrar diariamente las horas y lugar de trabajo, consumo de combustible, lubricantes o insumos, trabajos realizados y otras novedades;
- e) Realizar el mantenimiento rutinario de su máquina y/o equipo asignado;
- f) Informar oportunamente al Departamento de Obras Públicas del GADCC sobre los desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes e infracciones que se hayan suscitado; y las demás funciones que sean señaladas por su jefe inmediato, mediante un informe.

CAPÍTULO III

DE LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y BUS

Artículo 9.- El Departamento de Obras Públicas del GADCC llevará una programación de actividades y trabajos conforme solicitudes y/o acciones previstas por su dependencia, y además el calendario del uso y prestación del bus del GADCC, será de responsabilidad del Director de Obras Públicas del GADCC, requerir oportunamente los repuestos más comunes para el mantenimiento de la maquinaria y vehículos del GADCC.

Artículo 10.- La movilización de la maquinaria y bus del GADCC deberá observar las normas, procedimientos técnicos y las recomendaciones del profesional que deberá realizar una inspección previa al lugar de destino.

Artículo 11.- El Departamento de Obras Públicas del GADCC, llevará un registro diario de la ubicación y movilización de la maquinaria y bus municipal, mediante un cronograma de trabajo que lo presentará al Alcalde del cantón Calvas.

CAPÍTULO IV

DEL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y BUS

Artículo 12.- Es obligación de los funcionarios que supervisen las actividades de la maquinaria y bus del GADCC y quienes verifican su funcionamiento, coordinar y elaborar conjuntamente, la programación de mantenimiento y reparación a fin de que con la debida anticipación se solicite la adquisición de repuestos, accesorios e insumos que posibiliten la restauración de la maquinaria y/o equipo pendiente de reparación y el mantenimiento preventivo de los demás.

Artículo 13.- El Departamento de Obras Públicas del GADCC, dispondrá la colocación de logotipos de la institución que permitan su individualización; así como los respectivos chequeos de las máquinas rodantes. Como medida preventiva el operador responsable de cada máquina y/o equipo informará oportunamente el estado del mismo.

Artículo 14.- El GAD Municipal contratará primas de seguros para todas las máquinas y equipos de su propiedad procurando suscribir las mismas con la debida oportunidad.

Artículo 15.- A los operadores y conductores de las máquinas y bus del GADCC les está prohibido:

- a) Utilizar las máquinas y/o equipos fuera de las horas laborales (que no conste dentro de la programación de actividades mensuales) sin la autorización escrita del Departamento de Obras Públicas municipal y, que cuente con la respectiva aprobación del Señor Alcalde o funcionario a cargo;
- b) Entregar la operación de la máquina o equipo que esté a su cargo a cualquier otra persona no autorizada;
- c) Consumir alcohol o sustancias estupefacientes en horas laborales y, mientras esté a su cargo la máquina o equipo a él encomendado;
- d) Conducir u operar la máquina o equipo en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier sustancia estupefaciente; y,
- e) Utilizar el equipo o maquinaria en actividades particulares o personales, sin la debida autorización.

Artículo 16.- La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causa suficiente para la aplicación de la máxima sanción establecida en el Código del Trabajo, como es la notificación con el visto bueno laboral.

Artículo 17.- Los servidores que dispongan a los operadores o choferes la ejecución de trabajos no autorizados o que en conocimiento de ello no reporten oportunamente a las autoridades, serán sujetos a sanciones administrativas severas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

CAPÍTULO V

Artículo 18.- Anualmente, el Departamento de Obras Públicas del GADCC, conjuntamente con la Unidad de Gestión Ambiental, realizarán las constataciones físicas de maquinaria y equipo de la municipalidad, en las que, entre otros datos, deberá constar: tipo de máquina o equipo, número de chasis, número de motor, número de partes claves, estado actual, ubicación, etc., según corresponda.

Artículo 19.- Secretaría General, proporcionará oportunamente a todos los departamentos que tienen relación con el manejo del equipo y maquinaria agropecuaria, una copia de todos los comodatos, convenios, etc. que se han suscrito entre el GAD Municipal y otras Instituciones u Organizaciones para la entrega o uso de los mismos.

CAPÍTULO VI**DE LA UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y BUS**

Artículo 20.- La maquinaria y bus podrán ser utilizados en las diferentes actividades programadas por el GADCC, entre ellas las relacionadas con los distintos convenios suscritos para obras de interés social y comunitario en todas las comunidades y parroquias del cantón Calvas, así también podrán destinarse a actividades y proyectos dentro de la modalidad de arriendo. En todos los casos, el Departamento de Obras Públicas del GADCC deberá llevar un cronograma de actividades.

Artículo 21.- Para el caso de arrendamiento a personas particulares, el uso de la maquinaria y bus, el interesado previamente deberá presentar una petición por escrito, en especie valorada, adjuntando el certificado de no adeudar, con la indicación de la maquinaria o del bus si es lo que requiere, el trabajo a realizar y el periodo de tiempo que solicita y especificando el lugar. Para determinar la factibilidad el Departamento de Obras Públicas del GADCC realizará una inspección previa y en caso de serlo lo incluirá en el respectivo cronograma de actividades para lo que se procederá a la suscripción del contrato en el que se hará constar las condiciones en las que se encuentra la maquinaria o bus, así como las obligaciones específicas de mantenimiento que debe cumplir el beneficiario.

Previo a la realización del trabajo, el peticionario deberá sufragar el valor correspondiente depositando en recaudación la planilla respectiva por el tiempo que vaya a ser alquilada o de acuerdo a la siguiente tabla:

MAQUINARIA	VALOR EN DÓLARES
Tanquero	\$ 20,00/ hora
Cama Baja	\$ 6,00 / Km
Tractor Arador	\$ 10,00/ hora
Bus	\$ 100,00/ día

El valor a pagar por la utilización de la maquinaria o bus será fijado anualmente por el Concejo Municipal, al mes de diciembre de cada año para el período económico siguiente, tomando como parámetros, criterios técnicos de los Departamentos de Obras Públicas y Gestión Ambiental del GADCC de valor/ hora de uso de aquellos bienes.

Cunado existiere el Convenio Interinstitucional se actuara de acuerdo al convenio esto es la Institución cubrirá únicamente los gastos de estadía y alimentación del operador y su ayudante y el combustible, de ser el caso, mientras se encuentre bajo su responsabilidad, estándoseles terminantemente prohibido ofrecer bebidas alcohólicas al operador y ayudante en horas de trabajo, lo que será causal suficiente para no ser atendidos en una nueva oportunidad.

La maquinaria y/o bus será operado única y exclusivamente por el personal de la municipalidad.

Artículo 22.- Para los convenios comunitarios se sujetará a las disposiciones contenidas en los mismos.

Artículo 23.- Difusión.- El GADCC, se encargará de difundir los servicios de la maquinaria y/o bus, a través de la página web, Facebook y twitter de la Institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Quedan derogadas las ordenanzas, resoluciones y reglamentos que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, a los trece días del mes de diciembre del año 2013.

f.) Pablo Espinosa Astudillo, Alcalde (E) del cantón Calvas.

f.) Ab. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en la Sesiones Extraordinarias de fecha martes 10 y viernes 13 de diciembre del 2013 del Concejo Municipal del Cantón Calvas, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y BUS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.**

f.) Ab. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a 16 de Diciembre del 2013, a las 10H25; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al

señor Alcalde Encargado del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

ALCALDIA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCION.- Cariamanga 16 de Diciembre del 2013.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sancionó favorablemente la presente ordenanza y autorizó su promulgación, en el Registro Oficial.

f.) Pablo Espinosa Astudillo, Alcalde encargado del cantón Calvas.

SECRETARIA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga 16 de Diciembre del 2013; las 10H48 Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Pablo Espinosa Astudillo, Alcalde Encargado del Cantón Calvas.- Lo Certifico.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 66 numeral 25, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Concejo Municipal del GAD Municipal San Pedro de Pimampiro, en ejercicio de la facultad normativa que le otorga el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, expide la Ordenanza sustitutiva a la que Regula los Aranceles por los Servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pimampiro, la cual ha sido publicada en la Gaceta Oficial N°18 del viernes 11 de enero del 2013;

Que, el Concejo Municipal en sesiones del 28 de diciembre del 2012 y 4 de enero del 2013, sanciona la Ordenanza Sustitutiva que Regula los Aranceles por los Servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pimampiro;

Que, el artículo 27 de la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del registro de la propiedad del cantón Pimampiro señala: El Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro, financiará el pago del Registrador de la Propiedad, personal de apoyo, servicios y gastos administrativos y de mantenimiento de equipos, con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro;

Que, la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del registro de la propiedad del cantón Pimampiro señala en su artículo 9.- El Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro es una dependencia pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, goza de autonomía registral y administrativa, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo.13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Que, en dicha Ordenanza no se contempla la exoneración a las personas de la tercera edad y personas que justifiquen tener al menos el 50% de incapacidad física, intelectual y similares tendrán una exoneración del pago del 50% de lo señalado en el artículo 1 de la tabla en vigencia de aranceles del Registro de la Propiedad, en fundamento a los artículos. 35, 36, 37, 47 y 48 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, de acuerdo a lo que señala el artículo 33 inciso segundo de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos es "En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.";

En uso de la facultad legislativa que le otorga el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE REGULA LOS ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PIMAMPIRO

Art. 1. En el artículo 1 de la ordenanza se realizan los siguientes cambios en los literales c), d), y g); y se incrementa el literal i).

El literal c) se cambia por lo siguiente: "Por la inscripción o cancelación de Patrimonio Familiar, testamentos, cancelación o extinción de usufructo, adjudicaciones de Tierras que no estén dentro del convenio con el GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, la cantidad de USD. 55,00 (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES)".

En el Literal d) luego de frase: "...instituciones..." se agrega la frase: "... Estado en el...".

En el literal g) después de la palabra: "...matrimoniales..." se incrementa: "...Inscripción de la liquidación de la sociedad conyugal...".

El literal i) queda de la siguiente manera:

"i) Las personas de la tercera edad y personas que justifiquen tener al menor el 50% de incapacidad física, intelectual y similares, tendrán una exoneración del 50% del pago señalado en el artículo 1 literal a) de la tabla en vigencia de los aranceles del Registro de la Propiedad".

Art. 2. En el artículo 2. de la ordenanza se realizan cambios en los literales b) y c) y se incrementa los literales j), k) y l).

En el literal b) después de la palabra: "...sentencias...". Se agrega la palabra "...derecho de usufructo..."

En el literal c) se cambia la palabra: "...propietario" por: "...copropietario".

Los siguientes literales quedan así:

" j) Por la inscripción de Sentencias de cambio de nombre y/o de apellido, linderos y de estado civil, la cantidad de USD 30.00 (TREINTA DÓLARES)";

" k) Por certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio con historial, la cantidad de USD 15.00 (QUINCE DÓLARES)";

" l) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio en las particiones extrajudiciales, la cantidad de USD 10.00 (DIEZ DÓLARES) por persona y si hubiere dos o más inmuebles se cobrará adicionalmente USD. 5.00 (CINCO DÓLARES)".

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Primera Reforma a la Ordenanza sustitutiva a la que Regula los Aranceles por los Servicios que Presta el Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional y además en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) Crnl.(sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General, Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente "Primera Reforma a la Ordenanza sustitutiva a la que regula los Aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas doce y diecinueve de febrero de dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 19 de febrero de 2014.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "Primera Reforma a la Ordenanza sustitutiva a la que regula los Aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro", y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y en el Registro Oficial.

Pimampiro, 19 de febrero de 2014.

f.) Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente " Primera Reforma a la Ordenanza sustitutiva a la que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro", el señor Crnl.(sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

Pimampiro, 19 de febrero de 2014.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107